



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RESTITUCIÓN (EJECUTIVO A CONTINUACIÓN)

PROCESO 08001405300320160031800
DEMANDANTE HERMES PALACIO RESTREPO
DEMANDADO FRANCO HOMERO MOLINA USAMA
HUMBERTO HERNÁNDEZ CIFUENTES

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva a continuación presentada por el señor HERMES PALACIO RESTREPO contra los señores FRANCO HOMERO MOLINA USAMA y HUMBERTO HERNÁNDEZ CIFUENTES, en la cual se encuentran surtidas las notificaciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinticinco (25) de septiembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



RESTITUCIÓN (EJECUTIVO A CONTINUACIÓN)

PROCESO 08001405300320160031800
DEMANDANTE HERMES PALACIO RESTREPO
DEMANDADO FRANCO HOMERO MOLINA USAMA
HUMBERTO HERNÁNDEZ CIFUENTES

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 25 de octubre de 2021, corregido el 12 de enero de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago a favor del señor HERMES PALACIO RESTREPO contra los señores FRANCO HOMERO MOLINA USAMA y HUMBERTO HERNÁNDEZ CIFUENTES, por las sumas de (i) SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y MIL PESOS (\$6.930.000), (ii) VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$32.120.000), (iii) CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$44.208.000), (iv) CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$44.208.000), (v) CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$44.208.000), (vi) CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$4.814.379), por concepto de saldo de cánones de arrendamiento, cánones de arrendamiento, costas aprobadas del proceso de restitución de inmueble arrendado, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que las notificaciones se ordenaron conforme establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., de allí que el 14 de julio y el 25 de agosto de 2023, se tuvieron por notificados a los señores FRANCO HOMERO MOLINA USAMA y HUMBERTO HERNÁNDEZ CIFUENTES, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago.

Por lo anterior, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 25 de octubre de 2021, corregido el 12 de enero de 2022.



SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.291.215), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04fb4f24c71274aaf9868b1f7c23d5ad587ae1c771bbb2936c1dc0d9a819d05**

Documento generado en 25/09/2023 10:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>